

Calle 22B No. 4W - 33 / Barrio El Amparo Montería - Córdoba - Colombia PBX: (4) 7848910

Call Center: 018000944424 - 3176427964 www.esevidasinu.gov.co

CONTRATO	No. 015
CONTRATANTE	E.S.E. VIDASINÚ
CONTRATISTA	RO & SA ASOCIADOS S.A.S.
OBJETO	LABORATORIO CLÍNICO DE BAJA
	COMPLEJIDAD - OUTSOURCING
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	ENERO 1° DE 2020
DURACIÓN	DOS (2) MESES
VALOR	\$828.076.472,00

Entre los suscritos a saber, **NAYIBE LUCIA JULIO SIMANCA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Montería, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.955.486 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDASINÚ del municipio de Montería, legalmente autorizada para contratar, con NIT No. 812.005.726-7, quién para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra RO & SA ASOCIADOS S.A.S., con NIT 901.109.693-2, con domicilio principal en la Calle 22 No. 8-40 y Teléfono 7827335, representado legalmente por INDIRA TATIANA ROCA AMADOR, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.995.072 expedida en Montería, quien para efecto de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, de común acuerdo hemos celebrado el presente contrato de OUTSOURCING DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO DE PRIMER NIVEL, previas las siguientes consideraciones: a).- Que EL CONTRATANTE, ha recibido cartas de intención para la celebración de los contratos de prestación de servicios de salud del régimen subsidiado con las diferentes A.R.S. del municipio de Montería, que en dichos contratos, se incluye la prestación de servicios de laboratorio clínico de primer nivel de atención, b).-Que EL CONTRATANTE, cuenta en la actualidad con un Laboratorio Clínico, debidamente legalizado, por lo que se requiere celebrar el presente contrato de prestación de servicios de laboratorio clínico, bajo la modalidad de OUTSOURCING, con EL CONTRATISTA, mediante el cual, éste utiliza el nombre de la E.S.E. VIDASINÚ, para la prestación de los servicios de laboratorio clínico de primer nivel de atención, bajo su absoluta responsabilidad y EL CONTRATANTE, le paga un porcentaje a EL CONTRATISTA, del valor previamente pactado con las diferentes A.R.S., y que en virtud de lo anterior las partes acuerdan que se regirá por el derecho privado de conformidad con lo establecido en el artículo 195-6 de la Ley 100 de 1993, y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de Laboratorio Clínico de Baja Complejidad mediante la modalidad de OUTSOURCING, para atender la población usuaria del régimen subsidiado de las ARS COMPARTA con 24.427 afiliados (Ambulatorio, PyP y Urgencias); MUTUAL SER con 93.251 (Ambulatorio), 135.888 afiliados (PyP), 145.880 afiliados (Urgencias): COOSALUD con 33.674 afiliados (Ambulatorio, PyP y Urgencias) incluida la ruta materno perinatal y riesgo cardiovascular; CAJACOPI con 27.772 afiliados (Ambulatorio, PyP y Urgencias); SALUD VIDA 23.281 afiliados (Ambulatorio, Urgencias y PyP); NUEVA EPS-S 44.406 afiliados (Ambulatorio, Urgencias y PyP) y atención de urgencias para población del Régimen Subsidiado afiliada,



Calle 22B No. 4W - 33 / Barrio El Amparo Montería - Córdoba - Colombia PBX: (4) 7848910

Call Center: 018000944424 - 3176427964 www.esevidasinu.gov.co

de otros municipios y contratada con otras IPS que hace parte del POS-S según lo establecido en la Resolución 5261 de 1994, el Acuerdo 72-74-83 del CNSSS y Resolución 412 de 2000, así como las demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten, para tal efecto el CONTRATISTA, utilizara el nombre y habilitación del Laboratorio Clínico de la E.S.E. VIDASINÚ, con base en la oferta presentada por EL CONTRATISTA, la cual se anexa a este contrato y hace parte integral del mismo. SEGUNDA.- CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: 1.- EL CONTRATANTE suministrará al CONTRATISTA la base de datos de la población afiliada de las Administradoras antes mencionadas. 2.- El afiliado deberá presentar Tarjeta de Salud Vigente, la cual es de uso personal e intransferible. Documento de Identidad Idóneo. (Cédula de Ciudadanía, Tarjeta de Identidad o Registro Civil). 3.- El CONTRATISTA baio su responsabilidad deberá verificar la identidad del afiliado en el listado actualizado, en forma previa a la prestación del servicio. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA debe garantizar la calidad en la prestación de los servicios de salud contratados, por tanto, el no cumplimiento de los estándares de calidad esperados o de los objetivos y metas pactados, dará origen a la revisión contractual y modificación de los montos si EL CONTRATANTE lo considera necesario. PARÁGRAFO SEGUNDO: Ante probables casos de sustitución o suplantación de un afiliado en la solicitud de servicios y/o fraude o falsificación de los documentos presentados, EL CONTRATISTA deberá retener el carné de servicios y reportar el hecho a la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL. TERCERA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATISTA:** Son obligaciones del contratista las siguientes: 1.- El CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios de laboratorio clínico en los lugares habilitados por la E.S.E. VIDASINÚ para tal finalidad. 2.- Garantizar la calidad y buena prestación de servicio. 3.- Atender a los usuarios en los horarios comprendidos entre las 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y entre las 2:00 p.m. a las 6:00 p.m., de lunes a viernes, los sábados entre las 7:00 a.m. a las 12:00 p.m. y 24 horas en el servicio de urgencia. 4.- Presentar las cuentas de cobro a más tardar los cinco (5) primeros días del mes siguiente con los respetivos RIPS, de acuerdo a la normatividad vigente PARÁGRAFO.- Todos los empleados de la empresa contratista, deberán estar identificados mediante carné, tener uniformes y/o batas respectiva, contar con todos los elementos de bioseguridad, estar afiliados y cotizando al sistema general de seguridad social. 5.- El CONTRATISTA se obliga a responder por los daños producidos a terceros y por la mala calidad de la prestación de los servicios 6.- El CONTRATISTA, deberá disponer de los manuales de procedimientos necesarios ajustados a los requisitos mínimos esenciales y la demás documentación que permitan cumplir de manera inmediata con el Plan Único de Habilitación. CUARTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se compromete a: 1.- Ejercer el control sobre el cumplimiento de este contrato a través del supervisor designado. 2.- Pagar los valores pactados como contraprestación del servicio contratado, previa presentación de la constancia de prestación de servicios objeto del contrato, la cual será expedida por el supervisor del contrato. 3.- Verificar en cualquier tiempo las condiciones de atención, ejecución de procedimientos y actividades que realicen en la prestación de los servicios, procedimientos realizados y sus anexos, la comprobación de los



Calle 22B No. 4W - 33 / Barrio El Amparo Montería – Córdoba – Colombia PBX: (4) 7848910

Call Center: 018000944424 - 3176427964

www.esevidasinu.gov.co

estándares de calidad que fije el Ministerio de Salud y los órganos de control; para lo cual no necesitará avisar con anterioridad al mismo de su visita. entendiendo que bastará con la identificación del Auditor Médico o funcionario autorizado por EL CONTRATANTE, para la colaboración necesaria. El CONTRATISTA conformará un comité de verificación de la calidad de prestación de los servicios con el cual EL CONTRATANTE mantendrá comunicación permanente especialmente en los resultados de los procesos de Auditoria, para convenir estrategias y métodos encaminados a garantizar el mejoramiento continuo en la prestación de los servicios. La evaluación periódica de indicadores de calidad propuestos por el Ministerio de Salud y contemplados en el Manual de Calidad de EL CONTRATANTE, será tenida en cuenta como parámetro de contratación para los diferentes servicios ofertados. 4.- Evaluar periódicamente los indicadores de calidad propuestos por el Ministerio de Salud y contemplados en el Manual de Calidad de EL CONTRATANTE, lo cual será tenido en cuenta como parámetro de contratación para los diferentes servicios ofertados. 5.- EL CONTRATANTE recepcionará y realizará auditoría, glosas y pago de cuentas según lo establecido en los Decretos 723 de 1997, 046 de 2000 y 050 de 2003 y 3260 de 2004 expedidos por el Ministerio de Salud. QUINTA.- DURACIÓN: La duración del contrato será de dos (2) meses, que se contaran a partir del día primero (1°) de enero de 2020. SEXTA.- FORMA DE CONTRATACIÓN, VALOR, PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan como forma de contratación la CAPITACIÓN, para la atención de los afiliados objetos del contrato y el valor del presente contrato asciende a la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$828.076.472,00) que serán pagados de conformidad con las condiciones acordadas en el presente contrato en dos (2) cuotas mensuales cada una por valor de CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$414.038.236,00) previa presentación y auditoría de las cuentas las cuales serán presentadas discriminadas por ARS y en medio magnético según la normatividad de Registro Individual de Procedimientos - RIPS, contemplada en la Resolución Nº 3374 de 27 de diciembre de 2000. PARÁGRAFO PRIMERO.- Aunque la forma de contratación es la CAPITACIÓN, EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA, los afiliados debidamente carnetizados, para tal efecto la ARS deberá expedir la respectiva certificación. De ser menor el número de afiliado al inicialmente contratado, se descontará en forma proporcional del valor del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se reconocerá el valor de la UPC VIGENTE de acuerdo con los contratos celebrados entre la E.S.E. VIDASINÚ y las ASEGURADORAS. PARÁGRAFO TERCERO.- La factura de cobro debe cumplir con lo estipulado en el Artículo 617 del Estatuto Tributario. Así mismo el Número de cuenta y entidad Bancaria la cual se deberá consignar. PARÁGRAFO CUARTO.- El costo de los servicios será el establecido en las tarifas SOAT vigentes (Decreto 2423 de 1996), así mismo en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o reformen. El contrato se cancelará con cargo al código presupuestal 220101020102 (Servicio de Laboratorio) del presupuesto de la vigencia 2020. **SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN:** Se hará por conducto de la Subdirección Científica de la Empresa, quien supervisará y



Calle 22B No. 4W - 33 / Barrio El Amparo Montería – Córdoba – Colombia PBX: (4) 7848910 Call Center: 018000944424 - 3176427964

www.esevidasinu.gov.co

controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Verificar que EL CONTRATISTA cumpla sus obligaciones, 2.- Informar al respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones descritas, 3.- Certificar respecto del cumplimiento. OCTAVA.- GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA, avalará el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este documento con pólizas constituidas en una compañía de seguros legalmente reconocida que ampare a). Cumplimiento: En una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más; b). Calidad del servicio: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y cuatro (04) meses más; c). Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal que hava de utilizar para la ejecución del contrato: En una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo v tres (3) años más. d) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por el término de este y un (1) año más, a favor de terceros derivada de la ejecución del contrato a través de un amparo autónomo contenido en una póliza anexa. PARÁGRAFO: En el evento que el CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del contrato, se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado el contratista quien renuncia a interponer acción de perjuicios al CONTRATANTE ya que ha sido el CONTRATISTA quien ha incumplido. NOVENA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona natural el presente contrato, sin autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **DÉCIMA.- INCOMPATIBILIDADES** INHABILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de EL CONTRATANTE, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN** DE RELACIÓN LABORAL: Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre el CONTRATISTA y la E.S.E. VIDASINÚ y el personal que el CONTRATISTA contrate para la realización de las actividades que constituyan el objeto del presente contrato, por tanto no existirá **SEGUNDA.-AUTONOMÍA** intermediación laboral. DÉCIMA **CONTRATISTA:** Este realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. DÉCIMA TERCERA.- CAUSALES DE **TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos: a), por vencimiento del término, b), por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c). Por fuerza mayor o casa fortuito que imposibilite la ejecución



Calle 22B No. 4W - 33 / Barrio El Amparo Montería – Córdoba – Colombia PBX: (4) 7848910

Call Center: 018000944424 - 3176427964 www.esevidasinu.gov.co

de este contrato, d). Por verificarse el incumplimiento de cualquiera de las partes, a las reglas establecidas en la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. 2. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a). Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b). La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c). Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de inmediatamente al Contratante para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d). Comunicando por escrito al CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. 3. El CONTRATISTA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE en el pago de las obligaciones contractuales acordadas. DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. EL CONTRATANTE, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía al contratista, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a EL CONTRATANTE, por hechos o acciones propias del Contratista. **DECIMA** QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Montería, departamento de Córdoba. DÉCIMA SEXTA.- IMPUESTOS TERRITORIALES: De conformidad a las disposiciones emanadas por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Circular Externa No. 000007 del 20 de septiembre de 2013, los contratos celebrados con recursos de destinación específica del sector salud, no podrán ser gravados con impuestos del orden territorial, por lo que el presente contrato no se publicara en Gaceta Municipal. DECIMA SÉPTIMA.-CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél o sus proveedores o CONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA, todas las acciones u omisiones de su personal, de sus proveedores o del personal al servicio de cualquiera de ellos; los errores y defectos de sus trabajos, y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra él, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a LA E.S.E. VIDASINÚ. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el CONTRATISTA no asume la debida y oportuna defensa de éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en los que incurran por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere EL CONTRATISTA, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos



Calle 22B No. 4W - 33 / Barrio El Amparo Montería - Córdoba - Colombia PBX: (4) 7848910

Call Center: 018000944424 - 3176427964 www.esevidasinu.gov.co

motivo del contrato, a recurrir a las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier legal. DÉCIMA OCTAVA.-INCUMPLIMIENTO: mecanismo incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte del contratista que no sea atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho a EL CONTRATANTE para exigir a título de pena una suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe la E.S.E. VIDASINÚ y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor del CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida. **DÉCIMA NOVENA.- PREVENCIÓN DEL LAVADO DE** ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las Partes declaran y se garantizan mutuamente que no se encuentran en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, tales como la lista OFAC, ONU, INTERPOL, DEA y/o en cualquier otro listado similar, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo. Adicionalmente, que no están vinculadas por parte de las autoridades competentes a ningún tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, ni han sido condenadas por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes declaran de manera voluntaria, que el origen de los fondos utilizados para obligarse en virtud del presente Contrato, no son producto de alguna actividad ilícita, ni tienen el objetivo de darle apariencia de legalidad a dineros que provienen de actividades ilícitas; igualmente, los fondos que se desprenden de la actividad comercial que desarrollan las partes, tampoco son destinados a actividades ilícitas tipificadas en las normas penales colombianas. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. VIDASINÚ a consultar la información que obre en bases de datos y centrales de riesgo y se obliga a entregar la información que le sea solicitada para la prevención y control de LA/FT de conformidad a los lineamientos establecidos en la Circular 009 de 2016 emitida por Superintendencia Nacional de Salud. VIGESIMA.-PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El contrato guedará perfeccionado con la suscripción de las partes y para su legalización se requiere las pólizas y Registro Presupuestal. El presente contrato se suscribe en el municipio de Montería, al primer (1°) día del mes de enero del año 2020.

NAYIBE LUCIA JULIO SIMANCA
Gerente

INDIRA TATIANA ROCA AMADOR Contratista